

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el demandado **AGRO JP S.A.S.**, se dio por notificado por conducta concluyente mediante auto del veintitrés de junio de 2022, notificado por estado el veinticuatro de junio de 2022, en el presente proceso ejecutivo.

AGRO JP S.A.S. se notificó por conducta concluyente surtida luego de tres días siguientes a la ejecutoria del auto que lo dio por notificado por conducta concluyente, al tenor del artículo 91 del C.G.P., esto es el día **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2022**. Los términos le corrieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN SURTIDA: primero (01) de julio del 2022.

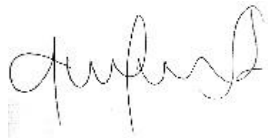
VEINTE (10) DÍAS TRASLADO: 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 de julio de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 02, 03, 04, 09, 10, 16, 17 de julio de 2022.

Dentro del término legal presentó contestación y excepciones de mérito.

Se recibió oficio de Bancoomeva informando sobre el levantamiento de la medida decretada y oficio proveniente de Banco Popular informando sobre la medida cautelar ordenada respecto al demandado.

En la fecha, **26 DE JULIO DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-003-002-2022-00051
DEMANDANTE : COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.
DEMANDADO : AGRO JP S.A.S.

Auto I. # 506-2022

Dentro del presente proceso, en primer lugar, **TÉNGASE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado **AGRO JP S.A.S.**, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

El demandado **AGRO JP S.A.S.** contestó la demanda de marras dentro del término legal y formuló excepciones de mérito; por tanto **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por él.

En ese orden de ideas, al haberse contestado la demanda en término; se le dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por el demandado **AGRO JP S.A.S.**.

Por tanto, y de acuerdo a lo establecido en el art. 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Finalmente de los oficios provenientes del banco BANCOOMEVA y BANCO POPULAR, para conocimiento de las partes se agregan al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 057
DEL 17 DE AGOSTO DEL 2022

ANGELA IVVONE GONZALES
SECRETARIA